



EDICTO

**DAVID JAVIER GARCIA OSTOS,
ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA
HACE SABER:**

Que la Corporación Municipal en Pleno en Sesión Ordinaria de 29 de Enero de 2018, adoptó, entre otros, los Acuerdos siguientes:

«PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Artículo 11 de los vigentes Estatutos de Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 44, de 23/02/2016); cuyo tenor literal quedaría redactado como sigue:

Artículo 10º.- Del Presidente.

1. El Presidente de la Agencia Pública Administrativa Local será el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Écija y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno y administración de la Agencia Pública Administrativa Local.*
- b) Representar a la Agencia Pública Administrativa Local.*
- c) Convocar y presidir las Sesiones de del Consejo Rector y, decidir los empates con voto de calidad.*
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar todos los servicios y obras de la Agencia Pública Administrativa Local.*
- e) Formar el proyecto del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local, asistido por el Director, Interventor y Tesorero.*
- f) Concertar operaciones de Tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo informe de la Intervención.*
- g) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Agencia Pública Administrativa Local en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materia de la competencia de del Consejo Rector, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación.*
- h) La iniciativa para proponer al Consejo Rector la declaración de lesividad en las materias de competencia de la Presidencia de la Agencia Pública Administrativa Local.*
- i) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunio público o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Consejo Rector y al Pleno de la Corporación.*
- j) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.*
- k) Aprobar la Oferta de Empleo Público, de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobada por el Consejo Rector, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.*

l) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Agencia Pública Administrativa Local, acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios propios de este, y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector. Esta atribución no alcanzará al Secretario, al Interventor y al Tesorero.

m) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los sesenta mil euros (60.000 euros), así como la enajenación del patrimonio propio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

n) La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

ñ) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local ni, en cualquier caso, los ciento cincuenta mil euros (150.000 euros); incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

o) Aprobación de facturas y/o certificaciones, autorización y disposición de gastos y reconocimiento de su obligación en materias de su competencia.

p) Ordenación de pagos y pago material.

q) Autorización de libramientos a justificar, en su caso.

r) Las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos de la Agencia Pública Administrativa Local así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector.

s) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Agencia Pública Administrativa Local.

t) Llevar el inventario de bienes y derechos de la Agencia Pública Administrativa Local y sus rectificaciones anuales, que habrán de ser aprobadas por el Consejo Rector.

2. El Presidente podrá delegar las siguientes funciones en el Vicepresidente, dando cuenta al Consejo Rector:

a) Aprobar la Oferta de Empleo Público, de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobada por el Consejo Rector, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

b) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Agencia Pública Administrativa Local, acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios propios de este, y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector. Esta atribución no alcanzará al Secretario, al Interventor y al Tesorero.

c) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los sesenta mil euros (60.000 euros), así como la enajenación del patrimonio propio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

d) La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

e) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe esté entre los 50.000,00 euros y no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local ni, en cualquier caso, los ciento cincuenta mil euros (150.000 euros); incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

f) Aprobación de facturas y/o certificaciones, autorización y disposición de gastos y reconocimiento de su obligación en materias de su competencia.

g) Ordenación de pagos y pago material.

h) Autorización de libramientos a justificar, en su caso.

SEGUNDO.- Ordenar la apertura del período de Información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción de Edicto en el Tablón Municipal de Anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Haciéndose constar que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta ahora provisional.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 7 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; Artículo 13.1 e) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y Artículo 19.1 d) Ordenanza Municipal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija; se ordena la publicación en el Portal de Transparencia de las modificaciones aprobadas inicialmente, del Informe Jurídico correspondiente, así como la indicación de la apertura del plazo de información pública.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Écija a 8 de Febrero de 2018.

EL ALCALDE-PRESIDENTE



Fdo. : David Javier García Ostos

